

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDIO**

Asunto: Resuelve Solicitud
Reconoce Personería

Proceso: Divisorio Venta de Bien Común

Demandante: Cristalina Campestre S.A.S

Demandados: Bancolombia S.A
Banco Davivienda S.A
Transportes Ragri S.A.S En
Liquidación
José Frederman Hincapié Parra

Radicado: 63001-31-03-003-2023-00195-00

Octubre seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la petición cursada por el apoderado de la parte actora relativa a autorizar la notificación del demandado José Frederman Hincapié Parra, se tiene que el artículo 291 del C.G.P habilita al interesado en la notificación para remitirla a cualquier dirección que informe, lo que no requiere autorización del despacho.

Se precisa que en el auto admisorio de la demanda se hizo saber la dirección de dicho demandado, información que se alojó en el pdf 23 en el que obran dirección física y electrónica de dicho sujeto, por lo que puede surtir su notificación en cualquiera de estas, sin que tenga lugar pronunciamiento adicional.

De otro lado, se observa el comentado profesional acompañó evidencia de remisión de la notificación personal a las entidades demandadas, acompañando el acuse de recibo que data del 26-09-2023, intimaciones que se ajustan a lo contenido en el artículo 8 de la Ley 2213/2022 por lo que se aceptarán respecto de Bancolombia S.A y Banco Davivienda S.A.

Respecto de Transportes Ragri S.A.S en liquidación se aprecia que el mensaje de datos no pudo ser entregado, de modo que deberá surtir su notificación a la dirección física contemplada en su certificado de existencia y representación legal.

Abordando otro asunto, se aprecia que el 29-09-2023 el Banco Davivienda S.A ha otorgado poder especial a un profesional del derecho para que asuma su representación en este asunto.

Verificada la tarjeta profesional de dicho mandatario se encontró vigente y su correo electrónico coincide con el dispuesto en el SIRNA, razón por la que se le reconocerá personería para actuar.

Frente a la petición cursada por tal apoderado, pdf 34, se advierte que a la notificación que se le remitió a su poderdante se acompañó un link de acceso que contiene la demanda y sus anexos, notificación que, como se indicó anteladamente reúne las condiciones del artículo 8 de la Ley 2213/2022, de allí que en ese momento quedó notificada la entidad en forma personal.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR las notificaciones personales surtidas a Bancolombia S.A y Banco Davivienda S.A, cuyo acuse de recibo data del 26-09-2023.

SEGUNDO: INSTAR a la parte demandante para que agote la notificación de José Frederman Hincapié Parra a cualquiera de las direcciones obrantes en el expediente.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que agote la notificación personal de Transportes Ragri S.A.S en liquidación a su dirección física, siguiendo únicamente lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en representación del Banco Davivienda S.A al abogado Luis Francisco Peña Ramírez.

Remítase link de acceso al expediente a su correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Estado # 157 del 09-10-2023](#)

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e27064d0829b3c6b06acc7543e32ccfb4c69bfcb1bb2c121ec9180def531f3e1**

Documento generado en 06/10/2023 04:01:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>